

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2969

**MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

VIÑA DEL MAR,

03 OCT. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública N° AJ010P 1253 R, recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 21 de Septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 21 de Septiembre de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso solicitud de acceso a la información pública de parte de doña Rosa Cornejo Garrido, relativa a la entrega del nombre de la persona que efectuó una denuncia en contra del jardín infantil "Corazoncitos de colores".
- 2.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.
- 3.- Que en conformidad al artículo 20 de la ley 20.285 se remitió ordinario N° 015/1983 de fecha 22 de Septiembre de 2011, a objeto de que el tercero eventualmente afectado, pudiese ejercer su derecho de oposición y se pronunciara sobre la solicitud efectuada por doña Rosa Cornejo Garrido.
- 4.- Que, en tal sentido, con fecha 29 de Septiembre del presente año, el tercero afectado se opuso fundadamente a la divulgación de su identidad, de cualquier otro antecedente de carácter personal y de la denuncia.

5.- Que, el artículo 21 numeral dos de la ley 20285, establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, aquellos casos "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en este orden de ideas, la oposición efectuada por el tercero afectado se encuadra en la hipótesis normativa y es procedente.

6.- Que en razón de los argumentos expuestos corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por doña Rosa Cornejo Garrido.

RESUELVO:

1.- **NIEGASE** a la solicitante la entrega copia de la denuncia efectuada en contra del jardín infantil "Corazoncito de colores".

2.- **NOTIFIQUÉSE** a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



AK
EMM/DML/RGS/ asc

Distribución:

Solicitante

Encargada Nacional Ley 20.285 (Cristian Cerda)

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargada SIAC V Región

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.